

AUTO No. 149 DE 18 JUN 2026

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de sustracción de un área traslapada con la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente COR 567"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14° del artículo 2°, y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1705 del 11 de diciembre de 2024, y 17 de la Ley 1437 de 2011; y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado 2025E1044613 del 27 de agosto de 2025 (Vital No. 4800901602085825003 del 25 de agosto de 2025)**, el señor Salomón Niño Ortiz, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, identificada con NIT 901.602.085-8, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sustracción temporal de **0,97 hectáreas** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de material de construcción para la Fuente Material Cimitarra 2, ubicada en el PR92+000, RN4511"*, en los municipios de Simacota y Puerto Parra, en Santander.

Que, mediante **radicado 21022025E2043688 del 09 de diciembre de 2025**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió a la sociedad **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, identificada con NIT 901.602.085-8, con el fin de que allegara de manera íntegra la documentación necesaria para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en los Términos de Referencia de la Resolución 1705 de 2024, para lo cual se le otorgó un término de **un (1) mes** para remitir la información faltante con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que, a través de **radicado 2026E1001517 del 16 de enero de 2026 (Vital No. 3500901602085826001 del 07 de enero de 2026)**, la sociedad **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, identificada con NIT 901.602.085-8, dio respuesta al requerimiento realizado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dentro del trámite de sustracción ambiental de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena del proyecto

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de sustracción de un área traslapada con la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente COR 567"

"Explotación de material de construcción para la Fuente Material Cimitarra 2, ubicada en el PR92+000, RN4511".

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a realizar un análisis de contenidos de la documentación allegada por la solicitante a través del **radicado 2026E1001517 del 16 de enero de 2026 (Vital No. 3500901602085826001 del 07 de enero de 2026)**, respecto a los requerimientos de los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 1705 de 2024, en el que se encontró que, el Estudio Técnico para la Solicitud de Sustracción de Áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena del Proyecto *"Explotación de material de construcción para la Fuente Material Cimitarra 2, ubicada en el PR92+000, RN4511"*, no cumple con los siguientes títulos de los Términos de referencia: 3.2.4. Ecosistemas Acuáticos de la Carpeta del Estudio Técnico. Los incumplimientos identificados por la Dirección se fundamentan de la siguiente manera:

"3.2.4. Ecosistemas Acuáticos: La información solicitada por medio del radicado 21022025E2043688 del 09 de diciembre de 2025, no fue incluida en la respuesta presentada mediante el radicado No. 2026E1001517 del 16 de enero de 2026.

Dicha información se relaciona con la caracterización de las comunidades hidrobiológicas de los sistemas lóticos y lénticos identificados en el área de estudio."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTEBIBLE

Que, el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que, el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, el numeral 8° del artículo 6° del mismo Decreto Ley, señaló, dentro de las funciones a cargo del despacho del (a) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal del orden nacional.

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de sustracción de un área traslapada con la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente COR 567"

Que, no obstante, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 657 de 2023 "Por la cual se delega la función de suscribir los actos administrativos de trámite, impulso y ejecución en el marco de las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional", se delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo la solicitud de sustracción.

Que, el artículo 1º de la Resolución No. 1566 de 2025 "Por medio de la cual se delega la función de suscribir los actos administrativos en el marco de las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional", resolvió delegar en el (la) Director (a) Técnico (a), Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

2.1. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del **radicado 21022025E2043688 del 09 de diciembre de 2025**, requirió a la sociedad **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, identificada con NIT 901.602.085-8, con el fin de que, en el término de un (1) mes, allegara de manera íntegra la documentación necesaria para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en los Términos de Referencia de la Resolución 1705 de 2024, en particular de los siguientes títulos: 3.2.4. Ecosistemas Acuáticos de la Carpeta de Estudio Técnico; 1. Carpeta principal "InformacionCartografica"; y 6. Una carpeta con las plantillas utilizadas para la elaboración de cada uno de los mapas presentados (archivos mxd, gvsproj, qsg, entre otros) de la Carpeta de Información Cartográfica.

Que, encontrándose dentro del plazo establecido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para dar respuesta al requerimiento, la sociedad **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, identificada con NIT 901.602.085-8, allegó respuesta definitiva al requerimiento mediante el **radicado 2026E1001517 del 16 de enero de 2026 (Vital No. 3500901602085826001 del 07 de enero de 2026)**.

Que, realizado el análisis de contenidos del Estudio Técnico para la Solicitud de Sustracción de Áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena del Proyecto "Explotación de material de construcción para la Fuente Material Cimitarra 2, ubicada en el PR92+000, RN4511", con respecto a los Términos de Referencia de la Resolución 1705 de 2024, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encontró que, la documentación allegada por la sociedad **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, identificada con NIT 901.602.085-8, no cumple con los siguientes títulos de los Términos de referencia: 3.2.4. Ecosistemas Acuáticos de la Carpeta del Estudio Técnico.

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de sustracción de un área traslapada con la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente COR 567"

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar que el artículo 4º de la Resolución 1705 de 2024 establece que:

"ARTÍCULO 4. Procedimiento administrativo. Los solicitantes de sustracción de reservas forestales nacionales y regionales serán presentadas en los términos establecidos por el Capítulo I del Título II de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Las autoridades ambientales competentes resolverán dichas solicitudes siguiendo el procedimiento administrativo general previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011, dentro del trámite definido por el numeral 2º del artículo 14 de la misma ley, para la resolución de consultas.

Conforme al procedimiento señalado, se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos, se liquidará el costo de evaluación y una vez aportada la constancia de pago se emitirá el respectivo Auto de Inicio, se evaluará la información presentada y se dará apertura de la etapa probatoria, una vez concluido lo anterior, se expedirá el acto administrativo que decida de fondo sobre la viabilidad de la solicitud de sustracción de reserva forestal."

Que, adicionalmente, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 señala:

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, con fundamento en las citadas disposiciones normativas, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados por esta autoridad y al no contar con la información completa para continuar con la evaluación de la solicitud presentada por la sociedad **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, identificada con NIT 901.602.085-8, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Resolución 1705 de 2024, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción temporal de la Reserva Forestal del Río Magdalena para el desarrollo del proyecto *"Explotación de material de construcción para la Fuente Material Cimitarra 2, ubicada en el PR92+000, RN4511"*, en los municipios de Simacota y Puerto Parra, en Santander.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de sustracción de un área traslapada con la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente COR 567"

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito del procedimiento administrativo iniciado a favor de la sociedad **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, identificada con NIT 901.602.085-8, para el desarrollo del proyecto "Explotación de material de construcción para la Fuente Material Cimitarra 2, ubicada en el PR92+000, RN4511", en los municipios de Simacota y Puerto Parra, en Santander.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo del expediente **COR 567**, una vez el presente acto administrativo quede en firme.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, identificada con NIT 901.602.085-8, a través de su representante legal, su apoderado, o persona debidamente autorizada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 a 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo estipulado en los artículos 17 y 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), contra el presente acto procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 JUN 2026


NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Pablo Hernández Ramírez / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Revisó: Miguel Fernando Salgado / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Sandra Carolina Díaz Mesa / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Auto: "Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo para la sustracción de un área traslapada con la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente COR 567"
Solicitante: Autopista Magdalena Medio S.A.S.
Proyecto: "Explotación de material de construcción para la Fuente Material Cimitarra 2, ubicada en el PR92+000, RN4511", en los municipios de Simacota y Puerto Parra, en Santander.

